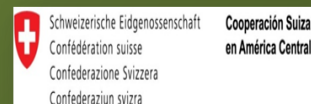


REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL



CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETIVO, PRINCIPIOS

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO VI

VIGENCIA

CAPÍTULO I

CREACIÓN, OBJETIVO, PRINCIPIOS

Artículo No. 1. Creación.

Se crea este Reglamento para el funcionamiento del Consejo Directivo de la Carrera Administrativa Municipal, órgano encargado de la suprema dirección y supervisión del sistema de Carrera Administrativa Municipal (CAM), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 1) literal a) del Artículo 11 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Municipal (Ley CAM) que determina: “El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones: 1) Aprobar, reformar, interpretar y derogar: a) El Reglamento Interno del Consejo”.

Artículo No. 2. Objetivo.

Establecer los procesos, los procedimientos y las normas internas para regir el funcionamiento del Consejo Directivo, con relación a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal (Ley CAM) y con los Acuerdos y Resoluciones del Consejo sobre estos temas.

Artículo No. 3. Principios.

El Consejo Directivo se regirá por los siguientes principios: 1) Legalidad, 2) Objetividad, 3) Responsabilidad, 4) Imparcialidad, 5) Profesionalismo, 6) Eficacia, 7) Eficiencia, 8) Honestidad, 9) Inclusión, 10) Equidad de género, 11) Transversalidad, 12) Transparencia y 13) Rendición de Cuentas.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 4. Aplicación.

La aplicación de este Reglamento es de carácter obligatorio tanto para el Consejo Directivo como para las instancias correspondientes de la SETCAM. Las reformas al Reglamento deberán efectuarse previa formulación de la Dirección Ejecutiva y aprobación del Consejo Directivo.

Artículo No. 5. De la Custodia de documentos.

La Dirección Ejecutiva de la SETCAM, a través de la Secretaría General, custodiará la documentación pertinente y concerniente al Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo No. 6. De la Integración.

El Consejo Directivo, tal como lo establece la Ley de Carrera Administrativa Municipal en el párrafo segundo de su Artículo No. 8, está integrado por cinco alcaldes municipales, cuatro representativos de cada una de las categorías de municipios, más un miembro de la Junta Directiva de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), quienes serán electos en la Asamblea Nacional de Municipios de Honduras a propuesta de la Junta Directiva de la AMHON. Los consejeros, elegirán al presidente o presidenta, fungiendo en la secretaría el Director Ejecutivo, con voz pero sin voto, como establece el Artículo 12, literal 19) y el Artículo 230 del Reglamento de la Ley CAM.

Artículo No. 7. Del período de representación legal.

El período de la representación legal del municipio en el Consejo será de tres años de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de la Ley CAM. El desempeño de los consejeros directivos será Ad Honorem.

Artículo No. 8. De los deberes.

Los miembros que integran el Consejo tienen como deberes: **a)** Asistir puntualmente y participar activa y respetuosamente a todas las sesiones, reuniones y actividades programadas por el Consejo; **b)** Cumplir fielmente La ley CAM y su Reglamento, este Re-

glamento y las órdenes emanadas de las autoridades competentes relacionadas con las funciones del Consejo.

Artículo No. 9. De los derechos.

Los miembros que integran el Consejo tienen los siguientes derechos: **a)** Ser escuchados en el seno del Consejo Directivo y respetados sus puntos de vista; **b)** Que se sometan a consideración sus proposiciones; **c)** Recibir oportuna y formalmente el cronograma de las reuniones y actividades del Consejo Directivo; **d)** Hacer el salvamento de su voto, dejando constancia por escrito de sus motivos; **e)** Solicitar y recibir en forma oportuna asesorías y capacitación para desempeñar mejor sus funciones; **f)** Las demás que le concede la Ley CAM y su Reglamento y este Reglamento.

Artículo No. 10. De las atribuciones.

Los miembros del Consejo Directivo cumplirán con lo establecido en la Ley CAM y su Reglamento siendo sus atribuciones las siguientes:

- 1)** Aprobar, reformar, interpretar y derogar: **a)** El Reglamento Interno del Consejo; **b)** El Reglamento de Organización y Funcionamiento de la SETCAM.
- 2)** Aprobar y reformar: **a)** Los planes de desarrollo de la Carrera Administrativa Municipal; **b)** El plan operativo, presupuesto y liquidación presupuestaria anual de la SETCAM; **c)** Los manuales técnicos y normativos generales de la carrera así como la aprobación para reglamentar el Instituto de Desarrollo Municipal (Art. No. 105 de la Ley de Municipalidades) a propuesta de la Dirección Ejecutiva.
- 3)** Nombrar y remover al Director Ejecutivo de la SETCAM, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley.
- 4)** Velar por la correcta aplicación de los preceptos de la Ley y su Reglamento en todas las municipalidades y entidades del sistema municipal.
- 5)** Nombrar a propuesta de la Dirección Ejecutiva, con base en los resultados de los concursos respectivos, a los coordinadores y personal técnico que establezca el manual de organización y funcionamiento de la SETCAM.
- 6)** Resolver en última instancia administrativa los recursos contra las resoluciones de la Dirección Ejecutiva.
- 7)** Llevar registro de todo lo actuado, brindando un informe detallado de los resultados

de las actividades encomendadas a ellos por delegación y dándole seguimiento hasta su finalización, entregándose los mismos en la Dirección Ejecutiva, acompañando las respectivas liquidaciones de las asignaciones financieras de conformidad al presente Reglamento y al Manual Administrativo.

8) Dar seguimiento al registro de todas las personas que están o ingresen a la carrera municipal y al Sistema de Evaluación de Méritos, pudiendo delegar la responsabilidad al Director Ejecutivo de la SETCAM.

9) Las demás que le otorgue la Ley CAM y su Reglamento y este Reglamento.

Artículo No. 11. Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- a)** Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
- b)** Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones.
- c)** Firmar los informes y demás documentos que el Consejo Directivo someta a discusión.
- d)** Representar judicialmente al Consejo Directivo, teniendo facultades plenas para nombrar o delegar su representación. Para la representación judicial, el Presidente deberá otorgar poder a un miembro activo del Colegio de Abogados de Honduras.

Artículo No. 12. De la Representación Legal.

La representación legal del Consejo estará a cargo del Presidente, sin embargo, cuando lo considere necesario y de interés para la organización podrá delegar en uno de sus miembros o al Director Ejecutivo de la SETCAM, la ejecución de determinados actos. La delegación no lo priva de obligaciones ni le exime de sus responsabilidades.

Artículo No. 13. De las funciones del Secretario del Consejo.

Funciones del Secretario del Consejo:

- a)** Llevar el libro de actas del Consejo, anotando con fidelidad las resoluciones que se tomen.
- b)** Autorizar con su firma las actas del Consejo, así como certificaciones o constancias.
- c)** Recibir, archivar y contestar la correspondencia relacionada con el Consejo.
- d)** Hacer las convocatorias en coordinación con el Presidente.
- e)** Cualquier otra actividad afín a la naturaleza de sus funciones.

Artículo No. 14. De la solidaridad.

La responsabilidad de los directivos es solidaria con lo que ocurra en el funcionamiento

u operación general de la SETCAM. Los directivos estarán exentos de responsabilidad de aquellos actos o decisiones en que hicieren la salvedad de su voto y que la mayoría acordare. El Secretario estará obligado a consignarlo en el acta respectiva.

Artículo No. 15. De la cesación.

Cesarán en sus funciones los miembros del Consejo Directivo al ser sustituidos en la Asamblea Nacional de Municipios a propuesta de la Junta Directiva de la AMHON.

Artículo No. 16. De las sesiones.

El Consejo Directivo se reunirá obligatoria y ordinariamente dos veces al año, reuniones que deberán ser calendarizadas en la primera sesión. Además, el Consejo podrá realizar sesiones extraordinarias cuando sean necesarias. Las sesiones serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo o el que haga sus veces; fungiendo como Secretario el Director Ejecutivo. En todas las sesiones se deberán observar las normas parlamentarias.

Artículo No. 17. De la Convocatoria y asistencia a las sesiones.

Las convocatorias para las sesiones del Consejo Directivo se harán de forma escrita mediante acuerdo del Consejo Directivo, debiendo efectuarlas el Secretario del Consejo Directivo, por lo menos con 15 días calendario de anticipación a la celebración. La convocatoria deberá incluir la agenda a tratar, el día, lugar, fecha y hora y será entregada a cada miembro personalmente o vía correo electrónico u otros medios disponibles que permitan obtener comprobante de la entrega. Cuando los puntos de agenda se refieran a la discusión de documentos, deberán adjuntarse a la agenda.

Las sesiones del Consejo Directivo se efectuarán con el quórum correspondiente, la mitad más uno de sus miembros. De no contar con el quórum, las sesiones se llevarán a cabo en el término de la siguiente hora de la convocatoria original y se realizarán con los miembros que asistan, teniendo los mismos efectos correspondientes.

Artículo No. 18. Del Acta.

En cada sesión del Consejo Directivo se levantará una Acta conteniendo lugar, fecha y hora; consignación de nombre y cargo de los miembros del Consejo Directivo, y de otros participantes e invitados a la sesión, dando fe el Secretario del Consejo de la asistencia correspondiente. La Agenda será propuesta por la Presidencia y sometida a consideración del Consejo para su discusión y aprobación; de la que se efectuará la descripción sucinta de los hechos tratados, de los Acuerdos y Resoluciones, que serán en algunos casos de Aprobación Inmediata o Aprobación en Ratificación en la siguiente sesión del Consejo Directivo. La Aprobación Inmediata o Aprobación en Ratificación se establecerá

por escrito en el Acta correspondiente; Cierre de la Sesión y Firmas de miembros del Consejo Directivo.

Artículo No. 19. De las Resoluciones.

Las resoluciones se tomarán en consenso, por mayoría simple y en el caso de remoción del Director Ejecutivo deberá ser por mayoría calificada (80% de los miembros que integran el Consejo). Todo lo actuado por el Consejo constará en acta.

Artículo No. 20. De los Reconocimientos a los miembros.

A Los miembros del Consejo se les reconocerá el pago de estipendios, según las disponibilidades financieras, cuando realicen actividades o misiones de la SETCAM siempre y cuando no sean reconocidos por la institución patrocinadora; en ese caso, solamente se les reconocerá: a) gastos de viaje y viáticos, b) combustible por kilometraje, cuando su traslado lo efectúen en vehículos particulares, pago que será actualizado conforme a costo de mercado y c) cuando se trasladen mediante transporte, el pago del mismo, debiendo presentar la liquidación respectiva con la documentación de soporte. Todos los trámites de reconocimientos se efectuarán a través y con la autorización de la Dirección Ejecutiva.

Artículo No. 21. De la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Cualquier miembro del Consejo Directivo, Agremiado, Cooperante y ciudadanía en general podrá pedir información y efectuar las consultas pertinentes a la Dirección Ejecutiva con relación a la administración, las finanzas y otras de la SETCAM.

CAPÍTULO IV PROHIBICIONES

Artículo No. 22. Prohibiciones a los miembros del Consejo Directivo.

Se prohíbe a los miembros del Consejo: 1) Influir en las decisiones políticas o en las convicciones religiosas de los empleados; 2) Ejecutar o autorizar cualquier acto que directa o indirectamente vulnere o restrinja libertades o derechos constitucionales, así como los establecidos en las leyes y en este reglamento; 3) Imponer a los empleados, penas o sanciones no establecidas en la ley y el presente reglamento; 4) Hacer cualquier tipo de trámite para pago de reconocimientos a los miembros del Consejo Directivo que no hayan cumplido en sus asistencias o delegaciones determinadas para hacerse consignatarios de los mismos; 5) Las demás establecidas en la ley su Reglamento, en este Reglamento y en los manuales respectivos.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo No. 23. Disposiciones transitorias.

El Consejo Directivo nombrará de manera interina un Director Ejecutivo mientras se realiza el concurso de conformidad con la Ley y el reglamento de la CAM a propuesta de la Junta Directiva de la AMHON.

CAPÍTULO VI

VIGENCIA

Artículo No. 24. De la vigencia.

Este Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, cualquier situación no prevista en él será resuelta por el Consejo Directivo de la Carrera Administrativa Municipal (CAM).

